

S.P.M. 18-4793  
Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

Abogado  
ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ CASTAÑO  
Calle 19 N° 10-30  
Celular: 318 353 54 41  
Manizales

Referencia: Su "**DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**", acerca de: "*QUE SE DECLARE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 23 # 17-15 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS, INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA INMOBILIARIA: 100-94405 Y CON FICHA CATASTRAL # 1-05-0004-0009, HOMOLOGABLE A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y QUE SE DETERMINE SU CONDICIÓN, CON EL FIN DE RECIBIR EL ESTÍMULO TRIBUTARIO AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES QUE ESTABLECE EL ACUERDO NRO. 0861 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2014.*"

Radicado: GED 48295 DEL 29-10-2018.

Cordial saludo:

El abogado ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ CASTAÑO, presentó "**DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**", ante la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del municipio de Manizales, respecto del predio citado en la referencia.

#### DE LA SOLICITUD

Para el efecto, el abogado VÁSQUEZ CASTAÑO radicó la siguiente solicitud:

- *Derecho de Petición del 29 de octubre de 2018, con radicado GED 48295 del 29 de octubre de 2018.*
- *Fotocopia documento de identidad.*
- *Plano de criterios de intervención.*
- *Acuerdo municipal 0861 del 11 de diciembre de 2014.*
- *Oficio de respuesta emitido por el Ministerio de Cultura # 411-2015.*
- *Medio digital de esta petición.*

En el Derecho de Petición el citado abogado expresó:

"Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**"

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

*ANDRES MAURICIO VÁSQUEZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales - Caldas, identificado como aparece abajo de mi firma y obrando en mi nombre. Con base en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 2150 de 1995, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, de acuerdo con los siguientes*

#### HECHOS

*PRIMERO: soy propietario del inmueble ubicado en la carrera 23 # 17-15 en el municipio de Manizales Caldas, individualizado con ficha catastral # 1-05-0004-0009.*

*SEGUNDO: en el año 1996 el inmueble aparece clasificado en el plano oficial número 1 (criterios de intervención) del plan especial de protección, como un inmueble de conservación tipológica de nivel N-2A.*

*TERCERO: a su vez en el anexo 1 del referido plan especial se encuentra señalado de la siguiente manera **“SE PROPONE INCLUIR EN EL CONJUNTO DECLARADO COMO MONUMENTO NACIONAL”**.*

*CUARTO: hasta la fecha el inmueble en mención no aparece dentro de los que son declarados monumentos nacionales según el decreto 2178 del año 1996. (sft)*

*QUINTO: La administración del municipio de Manizales mediante acuerdo municipal número 0861 del 11 de diciembre del año 2014 establece estímulos al patrimonio cultural en el municipio de Manizales, dentro de los cuales se encuentran los bienes de interés cultural localizados en el centro histórico, clasificados como de conservación integral y conservación tipológica.*

*SEXTO: Si bien el inmueble antes mencionado no hace parte del conjunto de inmuebles de arquitectura republicana declarados mediante el decreto 2178 de 2 de diciembre de 1996 y tampoco cuenta con declaratoria individual, en el plano oficial número 1 (criterios de intervención) aparece incluido dentro de los inmuebles de manejo de conservación tipológica del plan especial de protección, como un inmueble de conservación tipológica de nivel N-2A.*

*SEPTIMO: El día 7 de julio de 2015 solicite por medio de derecho de petición al ministerio de cultura que se informara y aclarara si inmueble ubicado en la carrera 23 # 17-15 en el municipio de Manizales-Caldas, individualizado con matrícula inmobiliaria: 100-94405 y con ficha catastral # 1-05-0004-0009, es homologable a los bienes de interés cultural con el fin de recibir el estímulo tributario al patrimonio cultural del municipio de Manizales que establece el acuerdo nro. 0861 del 11 de diciembre del 2014.*

*OCTAVO: En respuesta enviada por el ministerio de cultura de fecha del 4 de Agosto de 2015 “anota que el literal b del artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008, establece que “... se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de comunidades negras que trata la ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al*

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

*respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial..." (Subrayado fuera de texto).*

*Es así que, si el inmueble identificado con la nomenclatura urbana carrera 23 n° 17-15 en la ciudad de Manizales corresponde a lo citado, **contaría ya con la condición de bien de interés cultural del ámbito municipal.** Por lo anterior, se recomienda efectuar la consulta ante los entes territoriales quienes determinaran su eventual condición de BIC según lo antes expuesto y por ende, la posibilidad de acceder a los estímulos tributarios indicados en el Acuerdo municipal n° 861 de 2014.*

Con base en lo anterior elevo a ustedes la siguiente

#### **PETICION**

**QUE SE DECLARE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 23 # 17-15 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS, INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA INMOBILIARIA: 100-94405 Y CON FICHA CATASTRAL # 1-05-0004-0009, HOMOLOGABLE A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y QUE SE DETERMINE SU CONDICIÓN, CON EL FIN DE RECIBIR EL ESTÍMULO TRIBUTARIO AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES QUE ESTABLECE EL ACUERDO NRO. 0861 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2014.**"(nsft).

#### **DE LAS CONDICIONES NORMATIVAS VIGENTES**

##### **Decreto n° 2178 del 02 de diciembre de 1996**

- En el Decreto n° 2178 del 02 de diciembre de 1996 expedido por el Ministerio de Educación, "POR EL CUAL SE DECLARA COMO MONUMENTO NACIONAL EL CONJUNTO DE INMUEBLES DE ARQUITECTURA REPUBLICANA LOCALIZADOS EN EL CENTRO DE MANIZALES, CALDAS Y SE DELIMITA SU ÁREA DE INFLUENCIA", el predio identificado con la ficha catastral 1-05-0004-0009, **no se encuentra señalado dentro de los inmuebles declarados Monumento Nacional** (en la actualidad Bien de Interés Cultural Nacional).

##### **Resolución n° 0785 del 31 de julio de 1998**

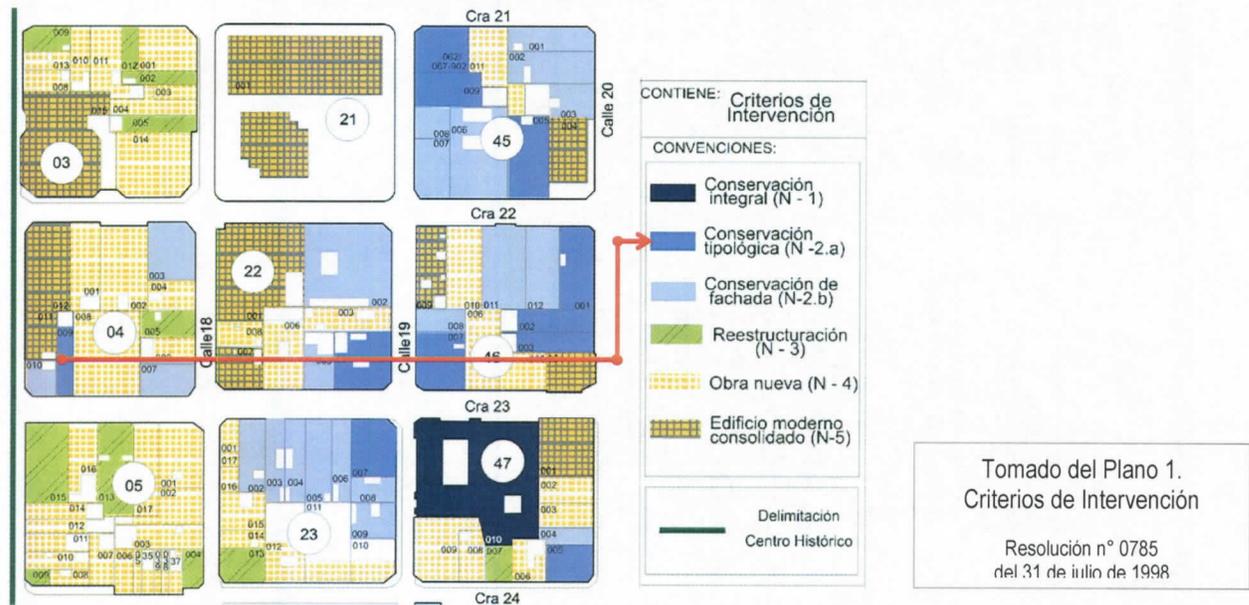
- En el Anexo n° 01 "CONJUNTO DE INMUEBLES DE ARQUITECTURA REPUBLICANA CLASIFICACIÓN SEGÚN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN", que hace parte de la Resolución n° 0785 del 31 de julio de 1998, expedida por el Ministerio de Cultura "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DE ARQUITECTURA REPUBLICANA LOCALIZADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS", el predio

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

de la referencia, fue **propuesto para ser incluido en el conjunto declarado como Monumento Nacional**, según se evidencia en el citado documento.

- Por su parte, el predio citado, fue señalado en el **Plano n° 01 "Criterios de Intervención"** que hace parte del **Plan Especial de Protección (...)**, adoptado mediante la **Resolución n° 0785 del 31 de julio de 1998**, como de **Conservación Tipológica (Nivel 2.A)**.



Localización del inmueble ubicado en la Carrera 23 n° 17-15 del municipio de Manizales - Caldas, individualizado con matrícula inmobiliaria: 100-94405 y con ficha catastral: 1-05-0004-0009.



Inmueble ubicado en la Carrera 23 n° 17-15 del municipio de Manizales - Caldas, individualizado con matrícula inmobiliaria: 100-94405 y con ficha catastral: 1-05-0004-0009.

Fuente: Archivo Histórico de la Secretaría de Planeación.

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

- El Plan Especial de Protección establece para los inmuebles clasificados como de **Conservación Tipológica (Nivel 2.A)**, la siguiente normativa:

**"TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.**

(...).

**Artículo 2o.** Se define como **Conjunto de Inmuebles de Arquitectura Republicana** al conjunto discontinuo de edificios pertenecientes al sector central de la ciudad que fue declarado Monumento Nacional mediante Decreto No. 2178 del 2 de diciembre de 1996. Por lo tanto, se reglamentan todas las intervenciones que se realicen en cada uno de tales inmuebles y se determinan los usos que sean compatibles con el principio de preservación. (sft).

**Artículo 3o.** Se define como **Área de Influencia** al conjunto de espacios de uso público y de edificios que, en forma discontinua, se intercalan dentro del Conjunto de Inmuebles de Arquitectura Republicana. Por consiguiente, se reglamentan todas las intervenciones que hayan de realizarse en dicho ámbito: obra nueva, alturas, paramentos, subdivisión de predios, avisos y tableros, usos y, en general todo tipo de acciones que se emprendan en el espacio urbano y en los edificios públicos y privados.

**Artículo 4o. Delimitación del Centro Histórico.** Se delimita el área del **Centro Histórico** de la ciudad de Manizales por los ejes de las carreras 19 y 25, y los ejes de las calles 17 y 25, como consta en el Plano Oficial No. 1 que forma parte integral del presente Reglamento. (ver anexo).

**CAPÍTULO 2. COMPETENCIAS E INSTANCIAS DE DECISIÓN.**

**Artículo 5o. Criterios de interacción:** Las autoridades nacionales, seccionales y locales, encargadas por ley de la conservación del patrimonio cultural inmueble del Centro Histórico de Manizales, actuarán para el efecto con sujeción a los principios de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad**.

**Artículo 6o. La Alcaldía de Manizales.** (...).

**Artículo 7o. Curador Urbano.** (...).

**Artículo 8o. La Secretaría de Planeación Municipal.** (...).

**Artículo 9o. La Junta de Protección del Patrimonio Cultura-Físico.** Corresponde a la Junta de Protección de Patrimonio Cultura-Físico de Manizales, además de las funciones que le son asignadas en el acto de su creación, las siguientes en relación al Centro Histórico de Manizales:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas incluidas en la presente reglamentación,

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

- b. *Estudiar los proyectos y solicitudes que obligatoriamente deben presentar los particulares y las entidades públicas, con el objeto de realizar nuevas obras o de intervenir de cualquier manera los inmuebles y el espacio público del Centro Histórico,*
- c. *Aprobar las solicitudes para las siguientes obras e intervenciones que hayan de realizarse en el Centro Histórico de Manizales, de conformidad con el Título II del presente Reglamento.*
  1. *Mantenimiento en inmuebles de **Conservación Integral (N-1)**;*
  2. *Mantenimiento y Reparación locativa de los inmuebles clasificados como de **Conservación Tipológica (N-2.A)** y **Conservación de Fachada (N-2.B)**;*
  3. *Todas las acciones a emprender en los predios sujetos a **Reestructuración (N-3)** y **Obra Nueva (N-4)**, así como todas las intervenciones en **Edificios Modernos Consolidados (N-5)**;*

(...)

## TÍTULO II. NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO 1. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES.

**Artículo 22o.** Los inmuebles del **Centro Histórico de Manizales** están clasificados, según las obras permitidas en cada uno de ellos, en las categorías que se definen a continuación y que aparecen identificadas en el Plano Oficial No. 1 (ver anexo):

- 1 – *Conservación Integral (Nivel 1)*
- 2 – *Conservación Restringida (Nivel 2). De dos tipos:*
  - A – *Conservación Tipológica (Nivel 2-A)*
  - B – *Conservación de Fachada (Nivel 2-B)*
- 3 – *Reestructuración (Nivel 3)*
- 4 – *Obra Nueva (Nivel 4)*
- 5 – *Intervención en edificios modernos consolidados (Nivel 5)*

**Parágrafo.** Para efectos de la presente Reglamentación se consideran de **Conservación Arquitectónica** todos los predios con edificios clasificados en los niveles **N-1, N-2.A y N-2.B**, los cuales pertenecen al **Conjunto de Inmuebles de Arquitectura Republicana**.

**Artículo 23o.** (...).

**Parágrafo.** (...).

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

*Artículo 24o. (...).*

*Artículo 25o. Están sujetos a **Conservación Tipológica (N-2.A)** los inmuebles del Centro Histórico que poseen valores arquitectónicos tanto en su interior como en su fachada.*

*Artículo 26o. Los predios de **Conservación Tipológica (N-2.A)** se clasifican a su vez, según la planta tipológica correspondiente, así:*

- 1 – Planta tipológica sencilla (S)
  - a – Con vestíbulo (S-a)
  - b – Con patio (S-b)
  - c – Compacta (S-c)
- 2 – Planta tipológica doble (D)

*Parágrafo. (...).*

*Artículo 27o. (...).*

### **CAPÍTULO 3. NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN RESTRINGIDA (N-2)**

*Artículo 33o. Las obras en inmuebles sometidos bajo la clasificación de **Intervención Restringida (N-2)** tienen por objeto su adaptación a condiciones normales de habitación o uso permitido, sin llegar a intervenir en los elementos que definen el tipo arquitectónico valorado.*

*La adaptación del inmueble, por lo tanto, debe partir de la preservación, recuperación y realce de los elementos tipológicos formales y estructurales de la edificación, entre los cuales se señalan:*

- a. La **Fachada** [para los inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)** y **Conservación de Fachada (N-2.B)**], con todos sus elementos arquitectónicos tales como vanos de puertas y ventanas, balcones, carpinterías, rejas, aleros, áticos, cornisas, pilastras y ornamentaciones.
- b. La **Distribución espacial** [para los inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)**], con sus ámbitos de carácter singular como el vestíbulo, el patio, el salón, el comedor y la escalera.
- c. El **Sistema constructivo** [para los inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)** y **Conservación de Fachada (N-2.B)**], con todas sus características y materiales componentes originales, principalmente los que identifican la arquitectura de la región como las maderas, la tapia y los diferentes bahareques. Se conservarán, por tanto, los sistemas portantes, los muros principales, los cerramientos y los elementos de cubierta [sólo para los inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)**] tales como armaduras, soportes, tejado y cielo raso.

*Artículo 34o. Las obras permitidas en inmuebles clasificados como de **Intervención Restringida** son:*

- a. Para inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)**: Mantenimiento, reparaciones locativas, consolidación formal y estructural, adecuación funcional, reintegración, subdivisión, ampliación, reconstrucción y restauración.

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

b. (...).

*Parágrafo. La definición de las acciones permitidas en cada una de estas categorías de obras aparece en el Anexo No. 2. Adicionalmente deben aplicarse los siguientes preceptos:*

a. (...).

b. *Se permite la subdivisión con entrepisos en espacios no singulares para adecuarlos a las necesidades y usos permitidos, sólo cuando la altura libre del nuevo espacio sea de 2,20 m. En dichos casos, se recurre a la modalidad de mezanine opuesto y paralelo a los muros de fachada, donde deben existir vacíos que se ubiquen respetando la integralidad de los espacios y de los vanos de puertas y ventanas. En cada caso, la Junta de Patrimonio determinará los retiros y la disposición de los mezanines.*

c. *No se permite la demolición de ningún muro principal, permitiéndose sólo la comunicación de espacios mediante la apertura de vanos con un ancho no superior a 1,50 m.*

d. *Reparaciones. El cambio de los elementos existentes o del material de muros, carpinterías, entrepisos, cubiertas y acabados, ante la dificultad de repararlos o consolidarlos, debe obtener el visto bueno de la Junta de Patrimonio.*

e. *Subdivisiones prediales. El deslinde de propiedades al interior del predio se efectuará exclusivamente mediante el régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la ley y protocolizado ante la Alcaldía Municipal. Los vestíbulos, patios, escaleras y demás áreas de circulación, constituirán áreas de copropiedad y, por tanto, no se admite su partición. El régimen interno de copropiedad deberá contar con la autorización de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.*

f. *Preservación de unidades arquitectónicas. En los casos en que un inmueble de conservación tipológica o de fachada haya sido subdividido mediante desenglobe predial antes de la fecha de expedición de la presente Reglamentación, los propietarios de cada uno de los predios desenglobados deberán constituirse en copropietarios del inmueble original, según el régimen legal vigente de propiedad horizontal, debidamente protocolizado ante la Alcaldía Municipal, el cual deberá ser autorizado previamente por la Junta de Protección del Patrimonio. Las intervenciones en dichos inmuebles, además de regirse por las normas de conservación tipológica o de fachada contenidas en este Reglamento, deben dirigirse a preservar la unidad arquitectónica de la edificación original. Las mismas consideraciones se aplicarán a los inmuebles de Planta Tipológica Doble (D) o con simetría especular que hayan sido divididos por el eje. Las unidades arquitectónicas están expresadas en el Plano Oficial No. 02 (ver anexo).*

g. *Ampliaciones y sobrelevaciones. En los inmuebles de **Conservación Tipológica (N-2.A)** se permiten ampliaciones y/o sobrelevaciones sólo en los casos que, a juicio de la Junta de Patrimonio y de la Filial Caldas de Monumentos, se respeten la concepción espacial y el sistema constructivo. En caso de permitirse sobrelevaciones, estas se regirán por las normas morfológicas consignadas en el **Título IV** del presente Reglamento, relacionadas con las alturas y retiros anteriores, posteriores y laterales.*

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

- h. *Intervenciones en fachadas. En las edificaciones de **Conservación Tipológica (N-2.A)** y **Conservación de Fachada (N-2.B)**], no se permite la modificación de las dimensiones y proporciones originales de los vanos de cualquiera de los pisos o niveles, a excepción del primero, en el cual se dará licencia para ampliar los vanos, previo estudio y aceptación de la Junta de Protección del Patrimonio, instancia que tendrá en cuenta la composición y las proporciones de la fachada. En caso de autorización para apertura de puertas para local o garaje, estas deben tener un máximo de 2,80 m.*
- i. *Intervenciones en las estructuras. Toda intervención en los sistemas portantes de los Inmuebles de Conservación Arquitectónica debe contar con la aprobación de la Junta de Patrimonio y/o de la Filial Caldas del Consejo de Monumentos. Especial supervisión se debe adoptar en inmuebles cuyos sistemas constructivos están basados en tecnologías propias de la región, como el bahareque, la tapia pisada o la combinación de ambos. En tales casos, el estudio debe considerar los aspectos valorativos de tales sistemas únicos e irrepetibles, con miras a su preservación.*

#### ▪ Acuerdo n° 0861 del 11 de diciembre de 2014

- El Acuerdo 0861 de 2014 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, estableció:

*“Artículo 1°: **Objetivo de la Norma.** Este Acuerdo busca promover la recuperación y exaltación de los Bienes de Interés Cultural del municipio de Manizales, equiparando las cargas de conservación con beneficios mediante estímulos.*

*Artículo 2°: **Ámbito de Aplicación.** A partir del primero de enero de 2015 y hasta el año 2024, podrán gozar de incentivos en el pago del Impuesto Predial Unificado los propietarios de **bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC)** de Carácter Nacional (Monumento Nacional), los de Carácter Departamental – Regional - y los de Carácter Municipal, localizados en el municipio de Manizales, que cumplan con las siguientes condiciones: (nsft).*

1. *Que se encuentren en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia. (sft)*
2. *Que cumplan con las normas sobre publicidad exterior visual.*
3. *Que cumplan con las normas sobre uso del suelo.*
4. *Que estén a paz y salvo con los impuestos municipales o tener sus suscrito un acuerdo de pago.*

*(...).”*

#### ▪ Acuerdo n° 0958 del 02 de agosto de 2017

- El Acuerdo 0958 de 2017 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDOS DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”, reestructuró la Junta de Protección, así:

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

**“ARTÍCULO 87.- JUNTA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL FÍSICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.** La Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del municipio de Manizales, como organismo y de ente rector de la defensa y promoción del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico y urbanístico del municipio de Manizales, se restructurará en su conformación y funciones, según lo señalado en el numeral 1.5.7.7 del Componente General del Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.”

- El Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial, que hace parte del Acuerdo 0958 de 2017, respecto de la Junta de Protección, estableció además:

**1.5.7.7 JUNTA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL FÍSICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

**1.5.7.7.1 REESTRUCTURACIÓN DE LA CONFORMACIÓN Y AJUSTE DE FUNCIONES DE LA ACTUAL JUNTA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL FÍSICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES. (...).**

**De la conformación.** La Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales, estará conformada por las siguientes personas o entidades:

- 1° El Alcalde o su delegado, quien convoca y preside.
- 2° El Secretario de Planeación Municipal, quien hará las veces de secretario de la misma.
- 3° El Secretario de Medio Ambiente Municipal.
- 4° El Gerente del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.
- 5° El Secretario de Obras Públicas del Municipio.
- 6° Un (1) miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, designado por dicha Instancia.
- 7° Un (1) delegado de la Cámara de Comercio de Manizales designado por el Alcalde de terna enviada por la Junta de la misma.
- 8° Un representante de la sociedad civil, designado por el Alcalde, entre los nombres que sean propuestos por las asociaciones cívicas que tengan en su objeto social la promoción y protección del centro histórico o bienes de interés cultural de la ciudad.
- 9° Un (1) representante de los propietarios o poseedores de los bienes declarados Patrimonio, elegido de la manera como lo reglamente el Alcalde a través de Decreto.

Asistirán como asesores:

- a.) Los curadores urbanos.

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

b.) Un miembro de la Sociedad Colombiana de Ingenieros Estructurales o de Ingeniería Sísmica.

c.) Un (1) representante de las Facultades de Arquitectura de las universidades del municipio, debidamente aprobadas por el ICFES, designado por Alcalde, de temas enviadas por cada una de ellas.

Con carácter permanente y en calidad de invitado asistirá un representante del Concejo Municipal.

**De las funciones de la Junta.** Son funciones de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales:

1° Emitir concepto, en las acciones que propendan por la preservación, mantenimiento y promoción del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales. (sft).

2° De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, conocer los anteproyectos de intervención que se pretendan realizar en Bienes de Interés Cultural, con el objetivo de sujetar la expedición de la licencia urbanística a lo propuesto en éste, en los casos que le corresponda. (sft).

3° Asesorar en la elaboración de las reglamentaciones o normas que se requieran para la preservación y regulación del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales y disponer lo necesario para que se efectúen de manera técnica y prioritaria las reglamentaciones específicas.

4° Formular un manual de intervención de los BIC con el acompañamiento de la academia.

5° Evaluar los informes periódicos de los propietarios del BIC y solicitar medidas preventivas y correctivas, como requisito para acceder a cualquier tipo de incentivos. (sft).

6° Velar por la adecuada, oportuna y eficaz aplicación de la reglamentación específica de los bienes de interés cultural de carácter municipal, de los sectores de interés urbanístico y arquitectónico definidos como de tratamiento de conservación en el área urbana; así como de los lugares de valor histórico patrimonial en el área rural; que permita la conservación, mantenimiento, y preservación bajo los elementos estéticos y arquitectónicos que para ellos se establezcan.

7° Diseñar y ejecutar programas de información y comunicación dirigidos especialmente a los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles considerados Patrimonio del municipio, y a todas aquellas personas que resulten involucradas; con el objeto de darles a conocer de manera clara y oportuna sus derechos y obligaciones; así como, desarrollar y promover campañas de Educación, Promoción y Turismo con el fin de dar a conocer el valioso patrimonio que posee la ciudad en todas sus manifestaciones, a los ciudadanos y a la región.

8° Buscar los mecanismos necesarios para que con la participación de la ciudadanía se pueda preservar el Patrimonio Cultural.

9° Generar campañas de educación para la protección del patrimonio apropiando contenidos sobre nuestra historia y cultura.

10° Armonizar y conjugar los conceptos de la Junta con la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero.

S.P.M. 18-4793

Manizales, viernes 15 de noviembre de 2018

*La Secretaría de Planeación será el soporte técnico y administrativo de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales en el ejercicio de sus funciones.*

\* \* \*

En razón a lo expuesto, este Despacho se permite informarle que su solicitud se pondrá en conocimiento de los integrantes de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del municipio de Manizales, en la sesión n° 08 de 2018, esperando que puedan debatir entre el lunes 19 y el viernes 30 de noviembre de 2018, en razón a sus agendas.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR PÉREZ RESTREPO  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Planeación Municipal

*Copia: Laura Stephanía Marroquín Atehortúa. Abogada del Despacho de la Titular de la Secretaría de Planeación Municipal.*

Compiló: M.L.V.J.

